PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y DE COBRO EXTORSIVO Y CREA LA FIGURA DE PRÉSTAMO ILEGAL, SANCIONÁNDOLA DE MANERA ESPECÍFICA

i. Fundamentos

Las devastadoras consecuencias económicas de la pandemia, así como por las restricciones de acceso al crédito en la banca, han provocado que el endeudamiento informal prolifere de manera alarmante en Chile en el último tiempo.

Según un estudio realizado por ChileDeudas el año pasado, 30% de los hogares nacionales tenía alguna clase de compromiso financiero. Si desagregamos los datos por grupo, 40% corresponde a población entre 30 y 45 años; el 30% a adultos mayores de 60 años; 20% a jóvenes de entre 18 a 29 años y el 10% restante a personas que tienen entre 45 a 59 años.[1]

Pero sumado a lo dicho, el estudio también demostró que el 35% de las personas que accedieron a deudas en el sistema informal lo hicieron por motivos de la pandemia y las fuertes restricciones para acceder al crédito; el 30% para enfrentar dificultades urgentes antes de la crisis sanitaria; un 25% debido a la liquidez inmediata que le brindaba la deuda informal y sólo un 10% en razón a que el monto obtenido no podían conseguirlo en el mercado formal.[2]

Igualmente, ChileDeudas reveló otras cifras relevantes, tales como que el 40% accedió a financiamiento a través de prestamistas informales y que el 50% de los encuestados considera que no podrá pagar sus deudas con el sistema informal.[3]

[1] ADN Radio (16.11.21).
[2] Ibid.
[3] Ibid.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-11-2022 20:28 VIRTUAL

La radiografía del país que muestra este estudio es preocupante e insta al legislador a consagrar nuevas figuras penales para perseguir delitos que han sido exportados a Chile desde países extranjeros. Así lo ha informado Carabineros de Chile, detallando que se trata de una práctica ilegal que proviene principalmente desde Colombia, no obstante que se han registrado casos en Brasil, Perú y Argentina.

En Chile, Carabineros de la Segunda Comisaría de Mulchén informaron en septiembre de 2022 de la existencia de una banda extranjera en la comuna de Mulchén que ofrecía los denominados "Préstamos gota a gota", que no es más que un préstamo a corto plazo con altos intereses, cuyo cobro se basa o asegura mediante la extorsión o violencia, ya que cuando los deudores no pueden pagar en tiempo y forma los prestamistas toman posesiones de los bienes del deudor y/o ejercen violencia física o amenazas contra ellos, entre otros medios coactivos ilegales.[4]

Si bien en el Código Penal vigente no existe el delito de extorsión, puede encontrarse en el Anteproyecto de Código Penal del año 2022, cuyos artículos 291 y 292 se refieren al delito de extorsión como figura base y a la extorsión grave, respectivamente.[5] Al revisar el Derecho comparado, es posible encontrar esta figura en países como Colombia, Perú y Argentina. En el caso de la legislación peruana, el artículo 200 de su Código Penal consagra el delito de extorsión, ilícito que también contemplan el artículo 244 y artículos 168 a 171 de los Códigos Penales colombiano y argentino, respectivamente.[6]

ii. Idea matriz

El proyecto busca incorporar al Código Penal en régimen los delitos de extorsión y cobro extorsivo, así como perfeccionar el delito de usura, introduciendo la hipótesis de préstamo ilegal y sancionándola de manera específica.

[4] La Tribuna (23.09.22).
[5] Ibid.
[6] Diario Constitucional (02.09.22).

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-11-2022 20:28 VIRTUAL

iii. Proyecto de ley

Artículo único.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 472 un inciso segundo nuevo en los términos que siguen, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Sufrirá la pena señalada en el artículo 438 inciso segundo o tercero, el que dando en préstamo o comodato o suministrando valores o bienes avaluables en dinero, de cualquier manera que sea, emplee amenazas ilícitas, coacción o violencia para requerir su pago, o se apropie ilegítimamente de los bienes del deudor como medio de pago. Las anteriores acciones serán punibles sea que las haya llevado a cabo el acreedor, un tercero a su ruego o cualquier otro arrogándose la representación de aquél.".

2. Agrégase en el artículo 438 un inciso segundo y tercero del siguiente tenor:

"Comete delito de extorsión el que, para obtener un provecho para sí o para un tercero, obligare a otro mediante amenaza ilícita, engaño o violencia a la ejecución, omisión o tolerancia de una acción o la suscripción de una obligación que le suponga perjuicio propio o ajeno. Este delito será sancionado con igual pena que la señalada en el inciso anterior.

Se considerará agravante del delito de extorsión la amenaza de infligir violencia física a la persona de la víctima".

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-11-2022
20:28
VIRTUAL



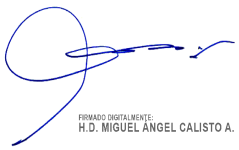
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

